

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL  
MUNICIPIO DE CORTAZAR GUANAJUATO  
EJERCICIO FISCAL DEL 2005**

**H. Congreso del Estado de Guanajuato  
P r e s e n t e.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Cortazar, Gto. presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2005, en atención a la siguiente:

**Exposición de Motivos**

**1. Antecedentes.** Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

**2. Estructura normativa.** La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos y su Pronóstico;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;
- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**3. Justificación del contenido normativo.** Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

**3.1. Naturaleza y objeto de la ley.** Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en

lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**3.2. Pronóstico de ingresos.** Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2005; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone “los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles”; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

**3.3. Impuestos.** En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece, en los cuales los que se refieren a la cuota mínima para el pago del impuesto predial se estableció un incremento del 5 %, así como se tipificaron y desglosaron en la presente ley los valores de construcción de las oficinas y comercios ya que anteriormente se calculaba el valor de construcción de estos locales dedicados al comercio como

casas habitación. De la misma manera se suprimió el concepto en esta misma tabla de cancha de tenis y se dejó como canchas en general pretendiéndose abarcar en este concepto las canchas de fútbol rápido, squash, tenis, fútbol uruguayo, y demás, quedando los valores sin incremento alguno. También se desglosó los valores de construcción en lo que corresponde a talleres en general, tratándose de abarcar talleres de carpintería, herrerías, tornos, mecánicos y eléctricos, de costura, talachas y demás.

Los demás impuestos se mantuvieron en las tarifas y porcentajes similares a los ejercidos en el ejercicio 2004.

**3.4. Derechos.** Tratándose de derechos, la determinación de las cuotas debe atender al costo que para el estado tenga en ejecución del servicio y que las cuotas sean iguales para todos los que reciben un servicio igual, en esta proporción se aprobó un ajuste en las tarifas referentes a derechos por servicio de panteones no mayores al 5 %, así como incrementar el precio de las gavetas a un costo real ( se anexa tarjeta de precio unitario: anexo 1), ya que para el municipio se reflejaría en un subsidio por lo establecido en la ley de ingresos 2004, dado que es mucho menor al costo que representa el edificar las gavetas, además de otros gastos que para ello representa el proporcionar a público una gaveta; en la misma proporción de incrementos no mayores al 5% se establecieron los derechos para el 2005 en los conceptos de rastro donde solo se ajustó una cuota, así como hubo disminución en algunos derechos por seguridad pública y tránsito y vialidad.

En lo que se refiere a los derechos por transporte público urbanos y sub urbano en ruta fija, se incrementaron algunos derechos que por la naturaleza y constante uso se decidió incorporar en el texto de la ley.

Así como ajustar al costo real de los cursos de veranos para la casa de cultura, ya que a los asistentes se les proporciona la totalidad de los materiales y todo lo necesario para realizar efectivamente el curso de verano.

También se aprobaron los incrementos no mayores al 5% en los conceptos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, estos incrementos se dieron en la base de que no son de observancia al público en general. De la misma manera se presentaron incrementos en los conceptos de permisos para la venta de bebidas alcohólicas.

En materia de ecología solo sufrió un incremento los establecido para la limpieza de terrenos baldíos obligatoria o a petición de propietario ya que si contamos con

un lote de 8\*20 mt. Tendríamos una superficie de 160 mt<sup>2</sup> y teniendo el costo de 1.25 por m<sup>2</sup> nos arroja un costo de limpieza de este terreno de \$ 200.00 ( doscientos pesos 00/100 m.n. ).

Atendiendo los requerimientos de la junta municipal de agua potable y alcantarillado del municipio, el Ayuntamiento una vez revisada y estudiado el estudio presentado pro el consejo directivo de la junta de agua potable y alcantarillado del municipio de Cortazar, Gto. Determinó establecer un incremento del 5 % a las tarifas del agua potable para el ejercicio 2005, tomando como base el costo final después de haber sufrido la indexación correspondiente al ejercicio 2004, se anexa tabla de determinación de tarifa (anexo II), así como se incluyeron algunos conceptos que no llegar a gravar de manera significativa los derechos por agua potable y alcantarillado al pueblo de Cortazar. De igual manera como ya se había aprobado anteriormente se determinó una tarifa de tratamiento de agua residual sobre un importe de \$ 0.70 por metro cúbico consumido y \$ 0.50 a los jubilados, pensionados y escuelas.

**3.5. Contribuciones especiales.** Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

**3.6. Productos.** Los productos no conllevan la naturaleza de contribución, por lo tanto, no se tiene la obligación de satisfacer el principio de legalidad, en este sentido, su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

**3.7. Aprovechamientos.** Al igual que los productos, los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de legalidad; sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**3.8 Participaciones federales.** La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**3.9. Ingresos extraordinarios.** Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

**3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales.** Se sugiere adicionar un capítulo cuyo objetivo es seleccionar, ordenar y agrupar las disposiciones que

otorguen facilidades en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como las que otorguen estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el ayuntamiento fije como medidas de política fiscal.

Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes del municipio que desea aplicar medidas de política fiscal a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si estos apoyos se trasladan al cuerpo hacendario, ya que esto representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generen apartados por cada municipio.

**3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial.** Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

**3.12. Disposiciones transitorias.** Con este capítulo se prevén las normas que tienen esta naturaleza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR  
GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2005**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2005, por los conceptos siguientes:

**I.- Contribuciones:**

- a) Impuestos;
- b) Derechos; y
- c) Contribuciones especiales.

**II.- Otros ingresos:**

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales; y
- d) Extraordinarios.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

**Artículo 2.-** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO**

**Artículo 3.-** Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cortazar, Guanajuato, serán los que provengan de los conceptos siguientes:

**I.- IMPUESTOS: \$6,700,000.00**

- a) Impuesto Predial.
- b) Impuesto sobre traslación de dominio.
- c) Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles.
- d) Impuesto de fraccionamientos.
- e) Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas.
- f) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.
- g) Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos.
- h) Impuesto sobre explotación de bancos de canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava.

**II.- DERECHOS: \$1,950,000.00**

- a).- Por servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado.
- b) Por servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- c) Por servicios de panteones.
- d) Por servicios de rastro.
- e) Por servicios de seguridad pública.
- f) Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.
- g) Por servicios de tránsito y vialidad.
- h) Por servicios de estacionamientos públicos.
- i) Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura.
- j) Por servicios de asistencia y salud pública.
- k) Por servicios de protección civil.
- l) Por servicios de obra pública y desarrollo urbano.
- m) Por servicios catastrales y práctica de avalúos.
- n) Por servicios en materia de fraccionamientos.
- o) Por servicios de expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios.
- p) Por servicios de expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas.
- q) Por servicios en materia ecológica.



r) Por servicios de expedición de certificados, certificaciones y constancias.

s) Por servicios en materia de acceso a la información pública.

<b>III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES:</b>	<b>\$150,000.00</b>
a) Ejecución de obras públicas.	
b) Derechos de alumbrado público.	
<b>IV.- PRODUCTOS:</b>	<b>\$1,850,000.00</b>
<b>V.- APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$36,500,000.00</b>
<b>VI.- PARTICIPACIONES FEDERALES:</b>	<b>\$36,000,000.00</b>
<b>VII.- EXTRAORDINARIOS:</b>	<b>\$550,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$83,700,000.00</b>

**Descentralizadas:**

Por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.
----------------------------------------------------------

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.-** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

**TASAS**

I.- Los inmuebles cuyo valor se determine a partir de la entrada en vigor de la presente Ley:

a.- Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
b.- Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
c.- Inmuebles rústicos	1.8 al millar
d.- inmuebles industriales	2.4 al millar

**II.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado durante el año del 2002 hasta 2004:

<b>a.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	2.4 al millar
<b>b.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	4.5 al millar
<b>c.-</b> Inmuebles rústicos	1.8 al millar

**III.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año 2002 y hasta 1993:

<b>a.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones	8 al millar
<b>b.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos sin edificaciones	15 al millar
<b>c.-</b> Inmuebles rústicos	6 al millar

**IV.-** Los inmuebles que cuenten con un valor determinado con anterioridad al año de 1993:

<b>a.-</b> Inmuebles urbanos y suburbanos	13 al millar
<b>b.-</b> Inmuebles rústicos	12 al millar

**Artículo 5.-** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2005, serán los siguientes:

**I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:**

**a).-** Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Zona</b>	<b>Valor Mínimo</b>	<b>Valor Máximo</b>
Zona comercial de primera	985	1,774
Zona comercial de segunda	500	1,000
Zona habitacional residencia	800	1000
Zona habitacional centro medio	358	738
Zona habitacional media	358	738
Zona habitacional centro económico	219	344
Zona habitacional de interés social	210	500
Zona habitacional económica	125	224
Zona marginada irregular	75	100
Zona industrial	70	100
Valor mínimo	50	

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Moderno	Superior	Bueno	1-1	4,587
Moderno	Superior	Regular	1-2	3,866
Moderno	Superior	Malo	1-3	3,214
Moderno	Media	Bueno	2-1	3,214
Moderno	Media	Regular	2-2	2,756
Moderno	Media	Malo	2-3	2,293
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,035
Moderno	Económica	Regular	3-2	1,749
Moderno	Económica	Malo	3-3	1,433
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	1,491
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,150
Moderno	Corriente	Malo	4-3	831
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	520
Moderno	Precaria	Regular	4-5	401
Moderno	Precaria	Malo	4-6	229
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	2,637
Antiguo	Superior	Regular	5-2	2,125
Antiguo	Superior	Malo	5-3	1,605
Antiguo	Media	Bueno	6-1	1,781
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,433
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,064
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,000
Antiguo	Económica	Regular	7-2	803
Antiguo	Económica	Malo	7-3	659
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	659
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	520
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	462
Industrial	Superior	Bueno	8-1	2,867
Industrial	Superior	Regular	8-2	2,469
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,035
Industrial	Media	Bueno	9-1	1,921
Industrial	Media	Regular	9-2	1,462
Industrial	Media	Malo	9-3	1,150
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,326

Industrial	Económica	Regular	10-2	1,064
Industrial	Económica	Malo	10-3	831
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	803
Industrial	Corriente	Regular	10-5	659
Industrial	Corriente	Malo	10-6	545
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	462
Industrial	Precaria	Regular	10-8	344
Industrial	Precaria	Malo	10-9	229
Alberca	Superior	Bueno	11-1	2,293
Alberca	Superior	Regular	11-2	1,806
Alberca	Superior	Malo	11-3	1,433
Alberca	Media	Bueno	12-1	1,605
Alberca	Media	Regular	12-2	1,347
Alberca	Media	Malo	12-3	1,032
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,064
Alberca	Económica	Regular	13-2	864
Alberca	Económica	Malo	13-3	749
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	1,433
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	1,229
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	978
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	978
Cancha en general	Media	Regular	15-2	864
Cancha en general	Media	Malo	15-3	659
Frontón	Superior	Bueno	16-1	1,663
Frontón	Superior	Regular	16-2	1,462
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,229
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,208
Frontón	Media	Regular	17-2	1,032
Frontón	Media	Malo	17-3	803
Oficinas y comercios	lujo		18-1	3,675
Oficinas y comercios	Superior lujo		18-2	3,250
Oficinas y	superior		18-3	2,712

comercios			
Oficinas y comercios	Medio superior	18-4	2,100
Oficinas y comercios	medio	18-5	1,862
Oficinas y comercios	económico	18-6	1,475
Oficinas y comercios	Semi-precario	18-7	1,050
Oficinas y comercios	corriente	18-8	850
Oficinas y comercios	precario	18-9	465
Interés social		18-10	2,035
Talleres en general	Superior	19-1	3,378
Talleres en general	Medio	19-2	2,252
Talleres en general	Económico	19-3	1,581
Talleres en general	Corriente	19-4	945
Talleres en general	precario		
Talleres en general	precario	19-5	544

## II.- Tratándose de inmuebles rústicos.

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1.- Predios de riego	\$12,083
2.- Predios de temporal	\$5,117
3.- Agostadero	\$2,107
4.- Cerril o monte	\$1,075

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>ELEMENTOS</b>	<b>FACTOR</b>
<b>1.- Espesor del Suelo:</b>	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2.- Topografía:</b>	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95
<b>3.- Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a).- A menos de 3 kilómetros	1.50
b).- A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4.- Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a).- Todo el año	1.20
b).- Tiempo de secas	1.00
c).- Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	5.02
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana.	12.18
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	25.08
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	35.12
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	42.64

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.-** Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

- a).- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b).- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c).- Índice socioeconómico de los habitantes;
- d).- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e).- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

- a).- Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b).- La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c).- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

- a).- Uso y calidad de la construcción;
- b).- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c).- Costo de la mano de obra empleada.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

**Artículo 7.-** El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 8.-** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos.	0.9 %
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos.	0.45 %
III.- Tratándose de inmuebles rústicos.	0.45 %

**SECCIÓN CUARTA  
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.-** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE**

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$0.30
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$0.20
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$0.10
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.10
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$0.10
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.07
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.10
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.10
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.15
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.33
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.11
XII.- Fraccionamiento turístico.	\$0.22
XIII.- Fraccionamiento recreativo o deportivo.	\$0.11
XIV.- Fraccionamiento comercial.	\$0.32
XV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$0.09
XVI.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$0.20



**SECCIÓN QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.-** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75 %.

**SECCIÓN SEXTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERIAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.-** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**T A S A S**

- |                                                                              |        |
|------------------------------------------------------------------------------|--------|
| I.- Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. | 15.75% |
| II.- Por el monto del valor del premio obtenido.                             | 15.75% |

**SECCIÓN OCTAVA  
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE CANTERA,  
PIZARRA, BASALTO, CAL, CALIZA, TEZONTLE, TEPETATE, ARENA Y  
GRAVA**

**Artículo 13.-** El impuesto sobre explotación de bancos de cantera, pizarra, basalto, cal, caliza, tezontle, tepetate, arena y grava, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**T A R I F A**

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$5.20
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$2.26
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$2.26
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.80
V.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.70
VI.-	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera.	\$0.70
VII.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.50
VIII.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.20

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN PRIMERA DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 14.-** Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

#### **I.- Tarifa servicio medido de agua potable**

##### **I.- Tarifas de Servicio Medido**

<b>Rangos</b>	<b>Doméstico</b>	<b>Comercial</b>	<b>Industrial</b>
De 0 a 15 m <sup>3</sup> POR METRO EXCEDENTE:	\$ 38.07	\$ 49.63	\$ 49.63
De 16 a 30 m <sup>3</sup>	\$ 2.88	\$ 3.75	\$ 3.75
De 31 a 50 m <sup>3</sup>	\$ 3.12	\$ 4.09	\$ 4.09
De 51 a 100 m <sup>3</sup>	\$ 3.35	\$ 4.41	\$ 4.41
De 101 EN ADELANTE	\$ 4.15	\$ 5.48	\$ 5.48

Tarifa escolar, pensionados, jubilados y tercera edad \$ 2.13 por m<sup>3</sup>

Las tarifas anteriores se indexaran al 0.5 % mensual.

Para determinar el importe mensual a pagar en consumos mayores al rango base, se deberá multiplicar el total de metros cúbicos por el precio que corresponda al último metro cúbico del consumo de acuerdo a la tabla de precios y en base al giro de la toma.

## II.- Servicio de agua potable a cuotas fijas

<i><b>Doméstico</b></i>	<i><b>Importe</b></i>	<i><b>Comercial</b></i>	<i><b>Importe</b></i>
Lote baldío	\$ 25.00	Seco	\$ 49.39
Mínima	\$ 47.04	Bajo uso	\$ 68.13
Media	\$ 64.89	Uso medio	\$ 88.45
Intermedia	\$ 84.24	Para proceso	\$154.22
Normal	\$128.52	Alto consumo	\$184.50
Semi residencial	\$153.75	Especial	\$241.13
Residencial	\$200.94		
<i><b>Industrial</b></i>	<i><b>Importe</b></i>	<i><b>Mixto</b></i>	<i><b>Importe</b></i>
Seco	\$192.66	Social/ básico	\$ 72.32
Bajo uso	\$241.18	Social/ medio	\$101.62
Uso medio	\$294.12	Social/ húmedo	\$150.95
Para proceso	\$351.78	Medio/ básico	\$ 85.71
Alto consumo	\$459.51	Medio/ medio	\$115.01
Especial	\$577.06	Medio/ Húmedo	\$164.34

**Estas tarifas solo se aplicaran cuando el usuario del servicio no cuente con el medidor de agua autorizado por la junta**

## III.- Servicio de alcantarillado

Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del **20 %** sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

## IV.- Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá por metro cúbico de agua consumido razón de:

- a).- tarifa general \$ 0.70 por metro cúbico.
- b).- tarifa especial pensionados jubilados y escuelas \$ 0.50 por metro cúbico.

### V.- Contratos para todos los giros

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	Contrato de agua potable	\$ 100.00
b)	Contrato de descarga de agua residual	\$ 100.00

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación.

### VI.- Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>
<b>Tipo BT</b>	\$544.32	\$753.78	\$1,254.73	\$1,550.53	\$2,499.22
<b>Tipo BP</b>	\$648.10	\$857.56	\$1,358.51	\$1,654.31	\$2,603.00
<b>Tipo CT</b>	\$1,069.49	\$1,493.35	\$2,027.42	\$2,528.62	\$3,784.23
<b>Tipo CP</b>	\$1,493.59	\$1,917.45	\$2,451.52	\$2,952.72	\$4,208.33
<b>Tipo LT</b>	\$1,532.55	\$2,170.81	\$2,770.24	\$3,341.13	\$5,039.37
<b>Tipo LP</b>	\$2,245.93	\$2,878.29	\$3,467.85	\$4,030.54	\$5,712.81
<b>Metro Adicional Terracería</b>	\$106.27	\$159.87	\$190.30	\$227.56	\$304.29
<b>Metro Adicional Pavimento</b>	\$181.66	\$235.26	\$265.69	\$302.95	\$378.68

Equivalencias para el cuadro anterior:

en relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

#### VII.- Materiales e instalación de cuadro de medición

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
a)	para tomas de ½ pulgada	\$ 225.00
b)	para tomas de ¾ pulgada	\$ 275.00
c)	para tomas de 1 pulgada	\$ 375.00
d)	para tomas de 1½ pulgada	\$ 599.00
e)	para tomas de 2 pulgadas	\$ 849.00

#### VIII.- Suministro e instalación de medidores de agua potable

	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
f)	para tomas de ½ pulgada	\$ 300.00
g)	para tomas de ¾ pulgada	\$ 365.00
h)	para tomas de 1 pulgada	\$ 1,751.00
i)	para tomas de 1½ pulgada	\$ 4,423.00
j)	para tomas de 2 pulgadas	\$ 5,986.00

Estos precios son para aparatos con sistema de velocidad. Cuando por razones técnicas se instale un medidor volumétrico se pagará de acuerdo al precio de mercado vigente.

#### IX.- Materiales e instalación para descarga de agua residual

<b>Tubería de Concreto</b>				
	<b>Descarga normal</b>		<b>Metro adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$1,652.25	\$1,073.34	\$358.25	\$248.06
Descarga de 8"	\$1,742.25	\$1,157.70	\$373.25	\$263.06

**Tubería de PVC**

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$1,982.39	\$1,397.84	\$390.68	\$280.49
Descarga de 8"	\$2,265.90	\$1,681.35	\$417.13	\$306.94

  

<i>Tubería ADS</i>				
	<i>Descarga normal</i>		<i>Metro adicional</i>	
	<i>Pavimento</i>	<i>Terracería</i>	<i>Pavimento</i>	<i>Terracería</i>
Descarga de 6"	\$2,279.75	\$1,607.52	\$449.28	\$322.56
Descarga de 8"	\$2,605.79	\$1,933.55	\$479.70	\$352.98

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### **X.- Servicios administrativos para usuarios**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 25.00
c) Cambios de titular	Toma	\$ 30.00
d) Suspensión Voluntaria de la toma	Cuota	\$ 215.00

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario directamente en el organismo en el momento de que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y esta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante este organismo operador.

### XI.- Servicios operativos para usuarios

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$ 3.70
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$ 1.55
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
c) Todos los giros	hora	\$ 160.00
<b>Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático</b>		
d) Todos los giros	hora	\$ 1,100.00
<b>Otros servicios</b>		
e) Reconexión de toma de agua	Toma	\$ 260.00
f) Reconexión de drenaje	Descarga	\$ 290.00
g) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$ 10.60
h) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /Km	\$ 3.25

Para otros servicios operativos que, a petición de los interesados, o por razones imputables a ellos sean realizados en las instalaciones hidráulicas y sanitarias, se cobrará de acuerdo al presupuesto que realice el área técnica del organismo operador.

### XII.- Derechos de Incorporación a fraccionamientos

Cobro de derechos de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores.

Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,955.00	\$735.00	\$2,690.00
b) Residencial C	\$2,400.00	\$905.00	\$3,305.00
c) Residencial B	\$2,850.00	\$1,075.00	\$3,925.00

d) Residencial A	\$3,800.00	\$1,430.00	\$5,230.00
e) Campestre	\$4,800.00		\$4,800.00

### **XIII Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

#### Carta de factibilidad

- |                                                                                                                                                                                                                   |       |             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-------------|
| a) En predios menores a 201 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                        | Carta | \$ 290.00   |
| b) En predios de 201 hasta 2,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                   | Carta | \$ 1,120.00 |
| c) Para áreas mayores a los 2,000 m <sup>2</sup>                                                                                                                                                                  | Carta | \$ 3,350.00 |
| d) Los predios menores a 201 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa , pagarán la cantidad de \$112.00 por carta de factibilidad. |       |             |

#### Revisión de Proyectos y recepción de obras para Fraccionamientos

- |                                     |                 |             |
|-------------------------------------|-----------------|-------------|
| e) en proyectos de 1 a 50 lotes     | Proyecto        | \$ 1,780.00 |
| f) Por cada lote excedente          | lote            | \$ 12.00    |
| g) supervisión de obra              | Lote/ mes       | \$ 58.00    |
| h) Recepción de obra hasta 50 lotes | lote            | \$ 5,870.00 |
| i) Recepción lote excedente         | lote o vivienda | \$ 24.00    |

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos e) y f).

En lo correspondiente a supervisión de obra el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que estos se dieran por ampliación de periodo de construcción .

### **XIV .- Incorporaciones comerciales e industriales**

Cobro de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto medio diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.



Para drenaje se considerará el 80% del gasto máximo diario que resulte.

Concepto	Litro por segundo
a) Derechos de conexión a las redes de agua potable	\$ 198,000.00
b) Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$ 93,750.00

#### **XV.- Incorporación individual.**

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente a contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular / Interés social	\$1,466.25	\$551.25	\$2,017.50
b) Residencial C	\$1,800.00	\$678.75	\$2,478.75
c) Residencial B	\$2,137.50	\$806.25	\$2,943.75
d) Residencial A	\$2,850.00	\$1,072.50	\$3,922.50
e) Campestre	\$3,900.00		\$3,900.00

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

#### **XVI .- Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión**

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibir la fuente una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando para efectos económicos los precios contenidos en la tabla siguiente.

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Recepción títulos de explotación	M <sup>3</sup> anual	\$ 2.60
Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 50,000.00

#### **XVII.- Por la venta de agua tratada**

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Importe</u>
Suministro de agua tratada	M <sup>3</sup>	\$ 2.00

### **XVIII.- Indexación**

Se autoriza una indexación del 0.5 % mensual a todos los conceptos contenidos en las fracciones I y II de este Artículo.

### **XIX.- Descuentos especiales**

- a) Para descuentos a usuarios de servicio medido que hagan su pago anualizado, se estará a lo que determine el H. Ayuntamiento que podrá otorgar descuentos de hasta un 10 %, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año en curso.
- b) Al usuario que pague su anualidad se le abonará un volumen de metros cúbicos correspondiente al pago realizado y se le irán descontando de acuerdo a sus consumos mensuales. Transcurrido el primer semestre se le enviará un estado de cuenta de sus consumos y el saldo actualizado. En el mes de diciembre, se hará un balance entre los metros cúbicos pagados y los consumidos para hacer el cobro de los metros excedentes si resultara mayor el consumo que los metros cúbicos pagados mediante su abono anualizado, o acreditarle los metros cúbicos restantes en caso de que sus consumos fueran menores al volumen pagado.
- c) Los pensionados, jubilados y personas de la tercera gozarán de la tarifa especial solamente en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de esta tarifa especial no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado contenido en la fracción a).
- d) Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza. ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

- e) Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.
- f) Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I de este Artículo.

## **XX.- Descargas Industriales**

- a) Miligramos de carga contaminante por Litro de sólidos suspendidos totales y/o demanda Bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
de 0 a 300	14 % sobre monto facturado
de 301 a 2,000	18 % sobre monto facturado
Más de 2,000	20 % sobre monto facturado

- b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible

Unidad M3                      Importe \$0.20

- c) Por kilogramo de Grasas y Aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga

Unidad Kilogramo      Importe \$0.29

## **SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.-** La prestación de los servicios públicos de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

### I.- A particulares en zona urbana:

a).-Servicio especial de recolección de basura a domicilio: \$42.00 por tonelada.

b).- Por confinamiento de basura \$31.00 por tonelada.

### II.- A empresas, comercios y granjas en zona urbana:

a).-Servicio especial de recolección de basura a domicilio: \$55.00 por tonelada.

b).- Por confinamiento de basura \$42.00 por tonelada.

## SECCIÓN TERCERA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 16.-** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I.- Por Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$ 30.00
c) Por un quinquenio	\$ 160.00
d) A perpetuidad	\$ 550.00
II.- Autorización para mejoras y mantenimiento de gavetas y terreros.	\$ 20.00
III.- Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales y/o colocación de lapida en fosa o gaveta	\$ 220.00
IV.- Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio.	\$ 130.00
V.- Por permiso para cremación de cadáveres.	\$ 175.00

**VI.-** Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad. \$ 365.00

**VII.-** Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares. \$ 750.00

**VIII.-** El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>a) Terreno</b>	\$ 2,200.00
<b>b) Gaveta sobre pared</b>	\$ 2,100.00
<b>IX.- Autorización por exhumación de restos.</b>	\$ 200.00

#### **SECCIÓN CUARTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 17.-** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

##### **TARIFA**

**I.-** Por sacrificio de animales, por cabeza:

<b>a) Ganado bovino</b>	\$ 25.00
<b>b) Ganado ovicaprino</b>	\$ 10.00
<b>c) Ganado porcino</b>	\$ 29.00

**II.-** Por traslado de carne, por canal:

<b>a) Ganado bovino</b>	\$ 15.00
<b>b) Ganado porcino</b>	\$ 10.00

#### **SECCIÓN QUINTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 18.-** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- En dependencias o instituciones.	Mensual por jornada de ocho horas.	\$ 3,500.00
II.- Por hora extra.		\$ 55.00
III.- En eventos particulares.	Por evento no mayor a ocho horas.	\$ 250.00

### **SECCIÓN SÉXTA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 19.-** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte público urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en la vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$ 4,280.00
b) Sub-urbano	\$ 4,280.00
II.- Por el traspaso de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causarán las mismas cuotas del otorgamiento.	
III.- Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción I.	
IV.- Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción.	\$ 71.00
V.- Permiso por servicio extraordinario por día.	\$150.00

<b>VI.-</b> Por constancia de despintado.	\$ 30.00
<b>VII.-</b> Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario.	\$ 90.00
<b>VIII.-</b> Por prórroga para uso de unidades en buen estado por año.	\$ 535.00
<b>IX.-</b> Por trámite de transmisión de derechos por concesión	\$ 783.00
<b>X.-</b> por constancia de de cesión de derechos por mes o fracción	\$ 71.00
<b>XI.-</b> Por permiso para la modificación o ampliación de ruta por mes o fracción	\$ 71.00

El pago de los derechos por refrendo anual de concesiones se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

### **SECCIÓN SÉPTIMA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 20.-** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causará y liquidará por elemento según la siguiente:

<b>TARIFA</b>		
<b>I.-</b> En dependencias o instituciones.	Mensual por jornada de ocho horas	\$ 3,500.00
<b>II.-</b> Por hora extra.		\$ 55.00
<b>III.-</b> En eventos particulares.	Por evento no mayor a ocho horas	\$ 250.00
<b>IV.-</b> Por constancias de no infracción.		\$ 36.00
<b>V.-</b> Dictamen de viabilidad de tránsito.		\$ 105.00
<b>VI.-</b> Cierre de calle por duelos o festividades	Por día	\$ 215.00
<b>VII.-</b> Servicios de grúa en la ciudad	servicio	\$ 270.00
<b>VIII.-</b> Por servicio de grúa por kilometro fuera de la ciudad	Por kilometro	\$ 55.00
<b>IX.-</b> Ocupación de áreas de estacionamiento en la vía publica para exhibiciones	Por día	\$ 105.00
<b>X.-</b> Permiso para ingresar a zonas restringidas, a vehículos pesados	Por día	\$ 54.00

por día		
<b>XI.-</b> Permiso de negociaciones de carga de clientes y proveedores	Por semestre	\$ 300.00
<b>XII.-</b> Dictamen de viabilidad de tránsito		\$ 105.00
<b>XIII.-</b> Constancia de no infracción		\$ 36.00
<b>XIII.-</b> Pensión y resguardo de vehículos detenidos	Por día	\$ 25.00
<b>XIV.-</b> Permiso de exclusividad de cochera por año	Por año	\$ 200.00
<b>XV.-</b> Por no presentar folio de infracción		\$ 40.00

#### **SECCIÓN OCTAVA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 21.-** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos, en el cuadro del jardín principal, se causarán y liquidarán en razón de \$5.00 por vehículo por día.

#### **SECCIÓN NOVENA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PUBLICAS Y CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 22.-** Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas y casa de la cultura, en cursos de verano se cobrará a una cuota de \$200.00.

#### **SECCIÓN DÉCIMA DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 23.-** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**



**I.- Centros de atención médica del DIF municipal:**

a) Consulta médica general.	\$ 20.00
b) Psicólogo.	\$ 20.80
c) Médica odontológica:	
1. Extracciones	\$ 80.00
2. Limpiezas	\$ 60.00
3. Amalgamas	\$ 70.00
4. Curaciones	\$ 50.00

**II.- Centro antirrábico:**

- a) Por devolución de animales capturados en la vía pública \$50.00  
servicios prestados por la perrera municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 24.-** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Autorización para uso de fuegos pirotécnicos en festividades. \$105.00  
 II.- Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos. \$55.00  
 III.- Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y \$105.00  
 negocios.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y  
DESARROLLO URBANO**

**Artículo 25.-** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

I.- Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

a) Uso habitacional:

- |                                |                            |
|--------------------------------|----------------------------|
| 1. Marginado                   | \$ 40.00 por vivienda      |
| 2. Económico                   | \$ 165.00 por vivienda     |
| 3. Media                       | \$ 4.00 por m <sup>2</sup> |
| 4. Residencial y departamentos | \$ 5.00 por m <sup>2</sup> |

b) Uso especializado:

- |                                                                                                                                                                              |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada. | \$6.00 por m <sup>2</sup> |
| 2. Áreas pavimentadas                                                                                                                                                        | \$2.00 por m <sup>2</sup> |
| 3. Áreas de jardines                                                                                                                                                         | \$1.10 por m <sup>2</sup> |

c) Bardas o muros: \$1.50 por ml

a) Otros usos:

- |                                                                                                                        |                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| 1. Oficinas, locales, comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada. | \$4.30 por m <sup>2</sup> |
| 2. Bodegas, talleres y naves industriales.                                                                             | \$1.00 por m <sup>2</sup> |
| 3. Escuelas.                                                                                                           | \$1.00 por m <sup>2</sup> |

II.- Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III.- Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

**IV.-** Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

**a)** Uso habitacional. \$ 2.00 por m<sup>2</sup>

**b)** Usos distintos al habitacional. \$ 4.20 por m<sup>2</sup>

**V.-** Por licencias de reconstrucción y remodelación. \$ 125.00

**VI.-** Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles. \$ 4.20 por m<sup>2</sup>

**VII.-** Por peritajes de evaluación de riesgos. \$ 2.00 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

**VIII.-** Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios. \$ 121.00

**IX.-** Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$ 136.00

**X.-** Por licencias de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

**A.-** Uso habitacional \$ 243.30

**B.-** Uso industrial \$ 604.00

**C.-** Uso comercial menor a 90 metros cuadrados. \$ 200.00

**D.-** uso comercial mayor a 90 metros cuadrados. \$ 400.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$32.24 por obtener esta licencia.

**XI.-** Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

**XII.-** Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. \$ 2.00 m2

**XIII.-** Por certificación de número oficial de cualquier uso. \$ 42.00

**XIV.-** Por certificación de terminación de obra:

**a)** Para uso habitacional. 10 % del costo del permiso de construcción.

**b)** Para usos distintos al habitacional. \$ 505.00

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

**XV.** Por deslinde de terrenos:

**a)** Urbanos en general hasta 1000 m2. \$ 121.00

**b)** Zona marginada urbana. Exento

**c)** Zona marginada conurbada. Exento

El otorgamiento de las licencias incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

### **SECCIÓN DÉCIMA TERCERA DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 26.-** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

**I.- Por la expedición de copias heliográficas de planos.**

- |                                                                                          |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>a)</b> De manzana.                                                                    | \$30.00  |
| <b>b)</b> De poblaciones hasta de 30,000 habitantes.                                     | \$50.00  |
| <b>c)</b> De poblaciones con más de 30,000 habitantes.                                   | \$100.00 |
| <b>d)</b> Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional. | \$30.00  |
| <b>e)</b> Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala.            | \$150.00 |

**II.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$ 42.00 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.**

**III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:**

- |                                                                                                                                                                                                           |          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>a).-</b> Hasta una hectárea                                                                                                                                                                            | \$111.00 |
| <b>b).-</b> Por cada una de las hectáreas excedentes                                                                                                                                                      | \$5.00   |
| <b>c).-</b> Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. |          |

**IV.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:**

- |                                                                          |          |
|--------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>a).-</b> Hasta una hectárea.                                          | \$860.00 |
| <b>b).-</b> Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas. | \$111.00 |
| <b>c).-</b> Por cada una de las hectáreas que excedan de 20.             | \$90.50  |

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios.

#### **SECCIÓN DÉCIMA CUARTA DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 27.-** Los derechos por servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

##### **TARIFA**

- |                                                                                                                                                                     |                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible.                         | \$ 0.10                    |
| II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza por metro cuadrado de superficie vendible.                                                          | \$ 0.10                    |
| III.- Por la autorización del fraccionamiento por metro cuadrado de superficie vendible.                                                                            | \$ 0.10                    |
| IV.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:                                                                                           |                            |
| a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales. | \$ 0.10 por lote           |
| b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos - deportivos.                                      | \$ 0.10 por m <sup>2</sup> |
| V.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:                                                   |                            |
| a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización                                                                                                                   | 0.75%                      |

progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.

- b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Guanajuato, y los desarrollos en condominio. 1.125%

VI.- Por el permiso de preventa o venta. \$ 0.07 por m<sup>2</sup>

VII.- Por la autorización para relotificación. \$ 0.07 por m<sup>2</sup>

VIII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio. \$ 0.07 por m<sup>2</sup>

#### **SECCIÓN DÉCIMA QUINTA DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 28.-** Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Espectaculares.	\$ 982.00
b) Luminosos	\$546.00
c) Giratorios.	\$ 52.00
d) Electrónicos.	\$ 982.00
e) Tipo Bandera.	\$ 40.00
f) Bancas y cobertizos publicitarios.	\$ 40.00
g) Pinta bardas c/u por evento	\$ 30.00

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$ 62.00.

III.- Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

<b>Características</b>	<b>Cuota</b>
a) Fija	\$ 25.00
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor.	\$ 50.00
2. En cualquier otro medio móvil.	\$ 10.00

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) Tijera, por mes.	\$ 32.00
b) Mantas, por mes.	\$ 32.00
c) Inflables, por día.	\$ 50.00

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

V.- Permiso para anuncios en publicidad impresa en papel.

<b>Tipo</b>	<b>Cuota</b>
a) volantes de mano, por día.	\$ 30.00
b) publicidad pegada en postes y bardas por evento	\$ 100.00
c) cualquier otro. Por evento o por día	\$ 50.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES  
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**



**Artículo 29.-** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día.	\$1,365.00
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$130.00

Los derechos a que se refiere el presente Artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

#### **SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA**

**Artículo 30.-** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Por la autorización de estudio de impacto ambiental :	
a) General	
1.- Modalidad "A"	\$1,250.00
2.- Modalidad "B"	\$1,250.00
3.- Modalidad "C"	\$1,250.00
b) Intermedia.	\$2,080.00
c) Específica.	\$3,120.00
II.- Por la evaluación del estudio de riesgo.	\$500.00
III.- Apoyo para la poda, desramificación o deshoje de árboles con personal de ecología a particulares en general, por árbol.	\$50.00
IV.- Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal, anual.	\$150.00

- V.- Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario, \$ 1.25  
por metro cuadrado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
Y CONSTANCIAS**

**Artículo 31.-** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- |       |                                                                                            |          |
|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I.-   | Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.                                         | \$ 32.00 |
| II.-  | Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.   | \$65.00  |
| III.- | Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.                         | \$32.00  |
| IV.-  | Por constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración municipal. | \$ 32.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 32.-** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**CUOTAS**

- |       |                                                                           |         |
|-------|---------------------------------------------------------------------------|---------|
| I.-   | Por consulta.                                                             | \$22.00 |
| II.-  | Por la expedición de copias simples, por cada copia.                      | \$0.50  |
| III.- | Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja. | \$1.00  |

**IV.-** Por la reproducción de documentos en medios magnéticos. \$22.00

Cuando la consulta a que se refiere la fracción I, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50%, de la cuota establecida.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN PRIMERA CONTRIBUCIÓN POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 33.-** La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### **SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 34.-** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

#### **TASAS**

**I.-** 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

**II.-** 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 35.-** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 37.-** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 38.-** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

### **SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS SECCIÓN ÚNICA**

**Artículo 40.-** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 41.-** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2005 será de \$155.00.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2005, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 43.-** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2005.

**Artículo Segundo.-** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

**Artículo Tercero.-** Cuando esta Ley remita a la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado y a su artículo 17, dicha remisión se entenderá referida a la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y a su artículo 19, a la entrada en vigor de esta última.

**Artículo Cuarto.-** A la entrada en vigor de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la aplicación de la tarifa por concepto de expedición del permiso de preventa, a que se refiere el Capítulo relativo a los servicios en materia de fraccionamientos, atenderá a lo que dispone el artículo tercero transitorio de la mencionada Ley.

NOVIEMBRE DEL 2004